

## ANTIGUEDADES DE COSTARICA.

*Acta del Ilustre Cabildo de la Ciudad de Cartago con 178 años de fecha, con la cual se prueba que el partido de Nicoya siempre perteneció à este Estado.*

“En la Ciudad de Cartago en treinta dias del mes de Abril de mil seiscientos i setenta años se juntaron à cabildo, como lo han de uso i costumbre, à saber: Su Merced el Maestre de campo Don Juan Lopez de la Flor, Gobernador i Capitan General de esta Provincia, Capitan i Sarjento mayor Don Alonzo de Bonilla: el Capitan Don Juan de Echavarria Navarro Alcalde provincial de la Santa hermandad: el Capitan Tesorero Don Fernandõ de Salazar Regidor mas antiguo, i el Alferes Tomàs Calvo Depositario General, habiendo conferido como lo han de uso i costumbre en bien del público en razon de la cobranza de las alcabalas asi de esta Ciudad, como de la *provincia, de Nicoya Jurisdiccion de Esparza* de lo corrido hasta hoi, dijeron unánimes i conformes: que por quanto el repartimiento i pago del año pasado de seiscientos i sesenta i nueve, no se ha hecho por no haber habido razon de lo que hã caido en la Provincia de Nicoya Jurisdiccion de Esparza, i para que se sepa i cobre, con efecto mandaron se despache persona à la dicha Provincia de Nicoya Jurisdiccion de Esparza para que por las manifestaciones que hubiere hechas ante su merced el correjidor de aquella Provincia i las escrituras que hubiere otorgadas

i las declaraciones que el susodicho hiciere hacer à los vecinos de aquella Provincia haya i cobre dichas alcabalas, i así mismo cobre los caidos que paran en poder de Nicolás Gutierrez Jaramillo apoderado para dicha cobranza de esta Ciudad, para lo cual presentándose ante su merced dicho Sr. Correjidor con comision bastante pueda obrar i cobre como Juez de alcabalas, comisionado de esta Ciudad. I este Cabildo en nombre de su Magestad requiere à su Merced dicho correjidor de entero cumplimiento al dejar obrar al dicho Juez comisionado; i necesitando de favor i ayuda para la cobranza, se lo dé, pues de nuestra parte asi se lo suplicamos, protestando al tanto estar i hacer con las de su merced cada que se ofrezca—I hasta que se sepa i cobre lo caido de los que dilataren dicho repartimiento (aqui hai una espresion que no se entiende.) I por ser este poder suficiente para dicho efecto, dieron bastante comision al Capitan Francisco de Miranda vecino de esta Ciudad, el cual en dicha administracion pueda alzar vara alta de la Real Hacienda i se le despache comision en forma con insercion de este Cabildo, i sin embargo de estar en poder de su merced dicho Alcalde Mayor de la Provincia de Nicoya, testimonio de la dicha comision de las alcabalas, se inserte así mismo en dicha comision, i dicho Juez comisionado requiera con dicha comision al Capitan Benito de Nava Teniente de Gobernador i Capitan General de la Ciudad de Esparza que sirva la Comision i asiento en virtud de que se le remataron dichas alcabalas para que paren en su poder i así lo proveyeron, mandaron i firmaron por ante si, à falta del Escribano Real=Don Juan Lopez de la Flor=Alonzo de Bonilla=Don Fernando de Salazar=Juan de Echavarria Navarro=Tomàs Calvo,—,

No será el documento inserto el único que ofrezcan nuestros archivos para comprobar hasta la evidencia que el Departamento de Nicoya fué desde tiempo inmemorial parte integrante del Estado de Costarica. La comision encargada de

desenterrar las antigüedades del país, no abandona la empresa, la lleva adelante con actividad, y esperamos que por este medio nos haremos de otros documentos que pongan á la vista del mundo entero el derecho que tiene Costa Rica á dicho Departamento. Esto y los esfuerzos relativos del Ministerio llevarán á un termino feliz para el Estado, lo que se ha querido, en el día, reducir á una cuestion intran-  
sigible, sin otra causa que la de haber olvidado la historia antigua de estos pueblos. =EE.

